



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chingón  
12 MAYO 2020  
13:20 h

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS Y 91 TER DEL TITULO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SALUD DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Ello con la finalidad de sancionar penalmente la venta, donación o regalo de productos preembazados que han superado la fecha de caducidad que se indica en el etiquetado del producto, la iniciativa también prevé la inhabilitación para ejercer otro cargo público en los casos los que la donación o el regalo los realice algún servidor público, además también contempla la clausura definitiva del

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de mayo de 2020

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:08 h  
12 MAYO 2020  
con Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



establecimiento en los casos de reincidencia y el aumento de la sanción si estas conductas se llevaran a cabo durante o inmediatamente después de que las autoridades competentes hayan emitido formalmente alguna declaratoria de emergencia ya sea por desastre natural, sanitario o de cualquier otra índole, lo anterior con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información adecuada en las etiquetas de productos alimenticios tiene como objetivo permitir que en la próxima etapa de la cadena se pueda consumir, manipular, almacenar, preparar y usar el producto de manera segura y correcta.

Así, el consumo de alimentos preenvasados bajo estándares de inocuidad, calidad y sanidad son elementos esenciales de la regulación en materia de venta de alimentos, es por ello que los distintos países han implementado una serie de reglas y normas estandarizadas a nivel internacional para regular y vigilar que la venta de alimentos se ajuste a prácticas leales de comercio alimentario.

En noviembre de 1961 la XI Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aprobó una resolución para establecer la Comisión del Codex Alimentarius. En mayo de 1963 la XVI Asamblea de la Mundial de la Salud (OMS), adoptó los estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius.<sup>1</sup>

La Comisión del Codex Alimentarius es un organismo intergubernamental abierto a todos los países que son miembros o miembros asociados de la FAO y de la OMS. Cuenta en la actualidad con 165 países miembros, que representan más del 98 por

<sup>1</sup> Qué es el Codex, Codex alimentarius Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y Organización Mundial de la Salud Roma 2018



ciento de la población mundial, entre ellos México, es importante mencionar que el primer periodo de sesiones se celebró en la ciudad de Roma Italia en 1963, uno de los propósitos principales del Código es la preparación de las normas de alimentación.<sup>2</sup>

El Código adopta las normas, directrices y códigos de comportamiento recomendados internacionalmente, después de someterlos a la consideración de todos los países miembros del Codex, en ese sentido se precisa que el Codex Alimentarius contiene más de 200 normas. Son generalmente normas o recomendaciones para el etiquetado de los alimentos, el empleo de aditivos, sustancias contaminantes, métodos de análisis y pruebas, higiene alimentaria, nutrición y alimentos para dietas especiales, importación de alimentos y sistemas de inspección y certificación en la exportación de alimentos, residuos de medicamentos veterinarios y de plaguicidas.<sup>3</sup>

Debido a la preocupación de varios países y sectores de la sociedad respecto a los procesos de elaboración, calidad nutricional, materia prima de los productos que consume el ser humano, el código alimentario dio un giro importante en cuanto a sus objetivos, ya que la Resolución 39/248 de 1985 de las Naciones Unidas, se adoptaron directrices las cuales fueron denominadas "Directrices para la Protección del Consumidor" para elaborar y reforzar las políticas de protección del consumidor.<sup>4</sup>

En consecuencia, la protección de la salud de los consumidores se convirtió en uno de los principales objetivos del Codex Alimentarius, por lo que dichas directrices establecieron que cada Estado Miembro debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas,

<sup>2</sup> op. cit

<sup>3</sup> op. cit

<sup>4</sup> Informaciones sobre el producto e indicadores al consumidor, [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10825:2015-informaciones-producto-indicadores-consumidor&Itemid=42210&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10825:2015-informaciones-producto-indicadores-consumidor&Itemid=42210&lang=es)



sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas que se propongan.

Así mismo, dichas directrices establecen que los Estados Miembros deben formular o estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor, incluida la información sobre los efectos en el medio ambiente de las decisiones y el comportamiento de los consumidores y las consecuencias, incluidos costos y beneficios, que pueda tener la modificación de las modalidades de consumo, teniendo en cuenta las tradiciones culturales de las personas de que se trate. También precisan que el objetivo de tales programas debe consistir en capacitar a los consumidores para que sepan discernir, puedan hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y los que sean casi o totalmente analfabetos. Los grupos de consumidores, las empresas y otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil deben participar en esa labor de educación.

La educación del consumidor debe, cuando proceda, formar parte integrante del plan de estudios básico del sistema educativo, de preferencia como componente de asignaturas ya existentes. Los programas de educación e información del consumidor deben abarcar aspectos importantes de la protección del consumidor, como los siguientes:

- a) Salud, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos;
- b) Peligros de los productos;



c) Etiquetado de productos, entre otros.<sup>5</sup>

Sobre el etiquetado de alimentos preenvasados que se ofrecen al consumidor en las tiendas, comercios o supermercados, nuestro país como miembro de la OMS y FAO, además de pertenecer al Comité del Codex, como ya se ha apuntado antes, también ha aceptado la aplicación de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Codex).

En ese sentido cabe señalar que, la Norma Codex plantea el etiquetado obligatorio de los alimentos, en la cual deberán aparecer criterios mínimos de información sobre el producto que deberá estar a la vista del consumidor, entre esta información podemos mencionar el nombre del alimento, la fecha de caducidad, la lista de ingredientes, contenido neto y peso, los coadyuvantes o aditivos complementarios, el país o lugar de origen, lote de identificación, instrucciones de conservación, fecha máxima y formas de consumo.

Uno de los datos que ha tenido mayor impacto en beneficio del consumidor y sobre del cual versa la presente iniciativa, es la fecha de caducidad y la de consumo preferente que llevan impresa las etiquetas o en alguna parte del envase o embalaje de los alimentos que se ofertan en el mercado, respecto a tales datos la Norma Codex establece varias definiciones que nos servirán para ilustrar el presente documento:

*"Consumidor", las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.*

*"Envase", cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.*

*Para los fines del "marcado de la fecha" de los alimentos preenvasados, se entiende por:*

<sup>5</sup> Naciones Unidas Directrices para la Protección del Consumidor, disponible en [https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplmisc2016d1\\_es.pdf](https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplmisc2016d1_es.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"Fecha de fabricación", la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito.

"Fecha de envasado", la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente.

"Fecha límite de venta", la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.

"Fecha de duración mínima" ("consumir preferentemente antes de"), la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía enteramente satisfactorio.

"Fecha límite de utilización" (fecha límite de consumo recomendada, fecha de caducidad), la fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

"Alimento", toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.

Por "Aditivo alimentario" se entiende cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

"Ingrediente", cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

*"Etiqueta", cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.*

*"Etiquetado", cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.*

*"Lote", una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales.*

*"Preenvasado", todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.<sup>6</sup>*

Respecto a ello, se puede advertir que según dicha Norma los alimentos deben ser etiquetados con la fecha preferente de consumo y de caducidad, la primera hace referencia al producto que ha sido almacenado bajo condiciones adecuadas, y por tanto es comercializable en su totalidad pues guarda las cualidades que se le atribuyen por el fabricante, respecto a la segunda se refiere a la fecha en que termina el periodo comercializable del producto, ya que éste no guarda ni mantiene las cualidades y propiedades indicadas.

Nuestro país, ha adoptado el etiquetado alimentos como un mecanismo de protección a los consumidores, pues al realizar la compra de alimentos, además de revisar la información relevante del producto alimenticio que llevaremos a nuestra mesa, el consumidor se puede dar cuenta de la fecha de consumo preferente y la fecha de caducidad.

<sup>6</sup> NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991[1]



Para lo cual, el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas que establece un sistema frontal de advertencia. Que con fecha 24 de enero de 2020, el CCONNSE y el CCNNRFS aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado par alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados—información comercial y sanitaria y su respuesta a comentarios recibidos, la cual se expidió el 26 y fue publicada el 27 de marzo del año que trasncurre, en la que se señala como requisito obligatorio poner en la etiqueta de los alimentos y bebidas su fecha de caducidad, la cual no debe alterarse bajo ninguna circunstancia, de igual manera se establecen definiciones

### 3.3 alimento

*cualquier sustancia o producto sólido, semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.*

### 3.19 etiqueta

*cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.*

### 3.20 fecha de caducidad

*fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.*

### 3.21 fecha de consumo preferente





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

*fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.*

### *3.42 producto preenvasado*

*alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.*

Además de lo anterior la referida Norma establece que, cuando la información comercial obligatoria de los productos preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. **Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en el producto preenvasado individual.** Además, establece que, los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.

Si bien es cierto que contamos con un amplio marco normativo internacional y nacional para proteger los derechos de los consumidores, que obligan a los comercializadores de alimentos preenvasados poner en la etiqueta la fecha de caducidad de los productos, hoy en día se siguen presentado casos de venta de alimentos con fechas de caducidad vencida en tiendas y supermercados, lo cual pone el peligro la salud peligro y la vida de consumidores, una muestra de ello son



las recientes notas que relatan los hallazgos de la Profeco después de realizar sus operativos de verificación y vigilancia.

*En lo que va del periodo de cuarentena por el COVID-19, un total de 42 establecimientos y empresas comerciales han sido sancionados en Oaxaca por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) por haber incurrido en distintas infracciones y abusos.*

*La directora de la oficina de defensa de consumidores de la Profeco en el estado, Lourdes Santiago Cruz precisó que, de las 70 visitas de verificación realizadas durante la pandemia, en 42 se acreditaron violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor por vender alimentos caducados o con fecha de consumo preferente vencida (incluso en descomposición), en tiendas Chedraui, Bodega Aurrerá, Soriana, abarroteras locales ubicadas en la región Costa, Istmo, Mixteca, Valles Centrales.<sup>7</sup>*

*La Profeco colocó hoy en Huatulco sellos de suspensión por prácticas comerciales abusivas en las tiendas Chedraui y Mexicana de Abarrotes Ruiz, luego de un operativo de inspección encabezado por la representante de esta dependencia en Oaxaca, Lourdes Santiago.*

*La funcionaria federal explicó que no se trata de una clausura, sino de una sanción simbólica por prácticas comerciales desleales.*

*En el caso de la tienda Chedraui se detectó que expendían alimentos con fecha de caducidad vencida o que exhiben productos que carecen de etiquetas con el valor a pagar o con precios en anaqueles que luego no son respetados en caja<sup>8</sup>*

Ello pese a que, al igual que PROFECO la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lleva varios años advirtiendo que un producto preenvasado después la fecha de caducidad no debe comercializarse ni consumirse.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> <http://www.nvnoticias.com/nota/145524/sanciona-profeco-42-establecimientos-de-oaxaca-por-abusos-durante-contingencia>

<sup>8</sup> El Informador de la Costa <https://www.facebook.com/2234651076817869/posts/2568852476731059/>

<sup>9</sup> <http://revistacofepris.salud.gob.mx/n/no7/queatinotepase.html>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Es así, como las referidas notas periodísticas reflejan que a pesar de nuestro país cuenta con los elementos normativos e institucionales adecuados para asegurar y proteger la calidad y sanidad de los alimentos preenvasados, el control y vigilancia de la fecha de caducidad y fecha de consumo preferente en el etiquetado de alimentos continúa aún sin respetarse, pues seguramente esto obedece a que se tratan de sanciones administrativas únicamente.

Por lo que, la permanencia de productos vencidos en anaqueles de los diferentes comercios, no se puede seguir permitiendo, sobre todo en escenarios como en el que hoy nos encontramos en el que la población se encuentra vulnerable frente a la pandemia ocasionada por el COVID 19. En ese sentido es necesario sancionar por la vía penal dicha conducta, por lo que la iniciativa que hoy pongo a su consideración prevé adicionar el artículo 91 bis y 91 ter al código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca. Ello con la finalidad de sancionar penalmente la venta, donación o regalo de productos preembazados que han superado la fecha de caducidad que se indica en el etiquetado del producto, la iniciativa también prevé la inhabilitación para ejercer otro cargo público en los casos los que la donación o el regalo los realice algún servidor público, además también contempla la clausura definitiva del establecimiento en los casos de reincidencia y el aumento de la sanción si estas conductas se llevaran a cabo durante o inmediatamente después de que las autoridades competentes hayan emitido formalmente alguna declaratoria de emergencia ya sea por desastre natural, sanitario o de cualquier otra índole

#### DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS Y 91 TER DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SALUD DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los artículos 91 Bis y 91 Ter del Título Quinto Denominado "Delitos Contra la Salud" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 191 Bis.-** Se aplicarán prisión de diez meses a seis años y multa de novecientos a doce mil pesos al que ofrezca al mercado, done o regale productos preembazados que han superado la fecha de caducidad que se indica en el etiquetado del producto, independientemente de aplicarle la sanción correspondiente por el delito que resulte.

Si la donación o regalo lo realizara algún servidor público además de la pena prevista se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 191 Ter.-** A los propietarios y a los encargados del establecimiento en que se vendan productos preembazados que han superado la fecha de caducidad que se indica en el etiquetado del producto, se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata, en caso de reincidencia.

Si estas conductas se llevaran a cabo durante o inmediatamente después de que las autoridades competentes hayan emitido formalmente alguna declaratoria de emergencia ya sea por desastre natural, sanitario o de cualquier otra índole la sanción se aumentará en una mitad más.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

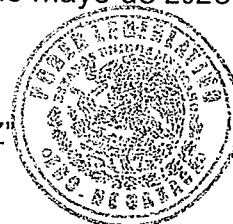
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de febrero de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Secretario:


La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS Y 91 TER DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SALUD" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Ello con la finalidad de sancionar penalmente la venta, donación o regalo de productos preembazados que han superado la fecha de caducidad que se indica en el etiquetado del producto, la iniciativa también prevé la inhabilitación para ejercer otro cargo público en los casos los que la donación o el regalo los realice algún servidor público, además también contempla la clausura definitiva del establecimiento en los casos de reincidencia y el aumento de la sanción si estas conductas se llevaran a cabo durante o inmediatamente después de que las autoridades competentes hayan emitido formalmente alguna declaratoria de emergencia ya sea por desastre natural, sanitario o de cualquier otra índole, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO IV  
SANTA CRUZ XICOTLÁN